

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ
EJERCICIO 2023

C O N T R A T O DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. AO-EST-245800013-01-2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P., REPRESENTADO POR: DR. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JASSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P; PROF. MIGUEL JOSUE ÁVILA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL; LIC. DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.” Y POR LA OTRA PARTE ING. RICARDO CALVILLO TOVAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATISTA” Y QUIENES FORMULAN LAS SIGUIENTES:

1 DE
13

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA. - “EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.” DECLARA:

- a) Que el monto que ampara este contrato se cubrirá con recursos del Ramo 33 correspondientes al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** ejercicio presupuestal 2023, **validados y priorizados en la sesión del Consejo de Desarrollo Social Municipal según acta No. 14/CDSM/2021-2024, de fecha 31 de marzo del 2023, para la siguiente obra: REHABILITACIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA LA MEZCLITA, EN CIUDAD FERNÁNDEZ.**

Obra de ejecución en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., ejercicio presupuestal 2023, derivado del Programa de Obra Anual en el que contempla la inversión correspondiente.

- b) Que su nombre es **MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, y tiene Cédula de Identificación Fiscal **Folio C0676658** con Registro Federal de Contribuyentes **MCF 850101 DC9** y tiene su domicilio Fiscal en **Plaza Principal Lado Poniente #101 letra G, Zona Centro, C.P.79650, en Ciudad Fernández, S.L.P.**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Continúa manifestando que su personalidad y legal intervención en la firma de este contrato, está contenida en la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de San Luis Potosí.



- c) Que la adjudicación de este Contrato se realizó en los términos del **Artículo 36 inciso III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo al Decreto 0566 del Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí en donde se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2023**; así mismo bajo **acta de fallo de fecha 11 de mayo del año 2023 en la que se determina la adjudicación del presente contrato**, en atención a que “El Contratista” fue quien presentó la propuesta más conveniente, considerando que además reúne satisfactoriamente las siguientes condiciones:
- I. Las condiciones legales, así como las técnicas y económicas requeridas por “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”
 - II. Garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.
 - III. Cuenta con la experiencia requerida por el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. para la ejecución de los trabajos.

SEGUNDA. - DECLARA “EL CONTRATISTA”:

- a) Ser una **persona física**, con actividad empresarial acreditándose con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes clave **CATR771023L89** cuyo nombre es **Ricardo Calvillo Tovar** y se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación número **0643037878297**.
- b) Tener nacionalidad mexicana, tener establecido su domicilio en: **Calle Porfirio Díaz #114, Col. Centro, C.P. 79610, Rioverde, S.L.P.**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- c) Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de las obras y/o trabajos objeto de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- d) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.
- e) Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y las reglas generales para la contratación y ejecución de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, además de las disposiciones administrativas expedidas en ésta materia, aplicables a la ejecución de las obras y/o los trabajos, las cuales regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones; así como el contenido de los siguientes anexos que forman parte integrante de éste Contrato relativo a:
ANEXO 1.- Planos de obra.
ANEXO 2.- Especificaciones.
ANEXO 3.- Programa de Obra.



ANEXO 4.- Presupuesto.

- f) Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 90 y 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- g) Que conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, las condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.
- h) Que su representante legal para firma, trámites administrativos, pleitos y cobranzas es él mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“El Municipio de Ciudad Fernández” encomienda a “El Contratista” la realización de las obras y/o trabajos consistentes en:

REHABILITACIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA LA MEZCLITA, EN CIUDAD FERNÁNDEZ.

Localización: Ciudad Fernández, Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Coordenada de geolocalización de la obra: 100° 4' 40.36" W, 21° 56' 31.95" N

Obra correspondiente al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. del ejercicio presupuestal 2023, que éste se obliga a realizarla hasta su total conclusión siempre de acuerdo al catálogo de conceptos, proyecto y especificaciones, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos técnicos, y legales aplicables, a las normas y anexos señalados en la declaración SEGUNDA inciso “e” de este contrato, así como las especificaciones de construcción emitidas por “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” y las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse hasta su total conclusión, mismas que tienen por reproducidas como parte integrante de éste Contrato.



SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de: **\$ 276,280.00 (Doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, menos las deducciones estipuladas en la cláusula sexta, cantidad que cubre todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad, el impuesto al valor agregado, el personal necesario, las retenciones legales y las fiscales y el costo de las obligaciones estipuladas en el mismo a cargo de “El Contratista”, por lo que sólo habrá modificación al monto y ajuste de costos conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION.

“El Contratista” se obliga a iniciar los trabajos de este contrato el día **17 de mayo del 2023** debiendo finalizarlos a más tardar el día **15 de junio del 2023** de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente Contrato, lo que equivale a realizar la obra en **30 días naturales**. Como el plazo ha sido establecido de común acuerdo entre ambas partes, sólo habrá modificación al plazo de ejecución conforme a la Ley.

“El Contratista” dará aviso a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” de la terminación de los trabajos y ambos acatarán lo indicado en los artículos 152 al 161 de la respectiva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. - REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”

Antes de la iniciación de la obra o de los trabajos, “El Contratista”, informara mediante oficio dirigido a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” la designación de su representante permanente, quien actuará como **Superintendente de Construcción** y el cual tendrá poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del presente contrato, debiendo tener para ello, en el lugar de la obra y bajo su estricta responsabilidad, la bitácora, los proyectos, los planos, las especificaciones y la programación de la obra o trabajos contratados. Dicho representante deberá contar con Título Profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o su equivalente debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones. “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, indicará a dicho Superintendente, quien será el Residente de obra con el que deberá acordar todo lo relacionado a la obra o trabajos contratados.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles y espacios en que deban llevarse a cabo las obras o los trabajos materia de este Contrato, conforme a la Ley; así mismo, tramitará y le entregará los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.



SEXTA. - ANTICIPOS.

“El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” otorgará a “El Contratista” un anticipo por el **50 % (Cincuenta por ciento)** del monto del contrato para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de los materiales de construcción y adquisiciones de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios para iniciar los trabajos. Para el presente contrato el monto comprende la cantidad de: **\$ 138,140.00 (Ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Para garantizar la debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización y devolución del anticipo, “El Contratista” deberá presentar a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, fianza que se constituirá por la totalidad del anticipo entregado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda en la que se otorgue, de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigencia del contrato, la cual será otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada y a favor de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”

Para la amortización del o los anticipos otorgados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. En caso de rescisión del contrato o terminación anticipada, el saldo por amortizar se reintegrará a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a “El Contratista” la determinación de dar por rescindido el contrato o se convenga con él la terminación anticipada. Si “El Contratista” no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, se procederá a hacer efectiva la garantía correspondiente y cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo podrá liberarse cuando “El Contratista” haya amortizado el importe total del mismo.

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que las obras y/o trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mismas que deberán calcularse por unidad de concepto de trabajo terminado y ejecutado conforme al proyecto mismo, cada una de las cuales serán presentadas por “El contratista” a la residencia de supervisión que será designado por “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, acompañada por la documentación soporte correspondiente, que será necesaria para su aprobación. Las estimaciones serán entregadas en el domicilio de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, abarcando periodos mensuales, y siempre de acuerdo con el Residente de Obra. Este, dentro de los 8 días naturales siguientes deberá revisar y en su caso autorizar la estimación, **si existieran ajustes de costos, estos se acordarían con el contratista según el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis**



Potosí; la fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra. “El Contratista” conviene que la presentación de la última estimación sea la estimación finiquito, misma que servirá para cubrir las penas convencionales que estuvieren pendientes de aplicar, y las cuales están pactadas en la cláusula decima sexta de este contrato. Si por alguna razón “El Contratista” hubiera recibido anticipos que no le correspondan o sean por obras o trabajos que parcial o totalmente dejó o dejará de ejecutar reintegrará la parte proporcional a los anticipos recibidos en exceso. De no hacerlo oportunamente, cubrirá a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” los **gastos financieros** correspondientes aplicando para ello lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; pagos por financiamiento; por ajustes de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 150 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de que los planos contemplan todos los conceptos de la obra a ejecutar, “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” no cubrirá a “El Contratista” el pago de obra extraordinaria de trabajos ejecutados por el si éstos no fueron validados y autorizados previamente por la Residencia de Obra.

Al autorizarse por el Residente de obra el pago de la última estimación, se levantará el acta de recepción y finiquito del contrato correspondiente.

Así mismo, el contratista de cada estimación presentada deberá hacer las siguientes deducciones, según el art. 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí:

- 1.- El cinco al millar por derechos de inspección y vigilancia,
- 2.- El dos al millar por concepto de capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción.

Las estimaciones y los ajustes de las mismas mencionados deberán presentarse en forma separada para cada obra.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago en exceso que se haya efectuado.

Si “EL CONTRATISTA” estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación de dichas estimaciones, tendrá un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se haya autorizado la estimación o su liquidación, según sea el caso, para hacer por escrito la reclamación. Si



transcurrido este plazo “EL CONTRATISTA” no efectúa reclamación, se considera que la estimación o liquidación quedó definitivamente aceptada por él y sin derecho a posterior reclamación. Por otra parte, es necesario indicar que los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolvieran controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, se sujetara a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - GASTOS FINANCIEROS.

En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, a solicitud de “El Contratista”, deberá pagar gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El Contratista”, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. - PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “El Contratista”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula octava del presente contrato. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “El Contratista” sean compensadas en las estimaciones siguientes.

DECIMA. - AJUSTE DE COSTOS.

“El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” con fundamento en lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se lleve a cabo de conformidad con la fracción I del artículo 132 de la citada Ley. La aplicación del procedimiento para ajuste de costos se hará como lo determina el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Este procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato. Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, se estará a lo señalado en el Capítulo XX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” quien lo promueva,



dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” la que lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 132 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de san Luis Potosí, conforme al cual, invariablemente “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

“El Contratista” deberá acompañar a su solicitud la documentación indicada en los artículos 126 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de san Luis Potosí y 161 de su Reglamento. “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha en que “El Contratista” promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” apercibirá por escrito a “El Contratista” para que, en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que “El Contratista” diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos. Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

DECIMA PRIMERA. - GARANTIAS.

“El Contratista” se obliga a entregar a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” las pólizas de fianzas por las garantías a que haya lugar, en la forma, términos y bajo los procedimientos previstos en el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas. A continuación, se detallan las garantías principales que corresponden al presente contrato:

1.- Fianza para los anticipos. Fianza a favor del “Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P”, por un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total citado en la cláusula segunda del presente contrato. Esta fianza deberá ser entregada dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Ésta fianza su objetivo es garantizar la debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización y/o devolución del anticipo.

2.- Fianza de cumplimiento. Fianza a favor del “Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P”., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total citado en la cláusula segunda del presente contrato. Esta fianza deberá ser entregada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” emita el fallo de adjudicación. Si



transcurrido este plazo no se otorga la fianza, “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

3.- Fianza para defectos y vicios ocultos. Para garantizar la reposición del costo de la obra mal ejecutada, o del costo resultante de los vicios ocultos de la misma, o bien del costo de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “El Contratista” en la ejecución de la obra, éste se obliga a entregar una fianza a favor del “Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, que garantizará las obras o trabajos realizados, dicha fianza deberá presentarse a la firma del acta de terminación de la obra, la cual deberá tener una **vigencia de dieciocho meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos** o de la obra aquí contratada, en el caso de que no exista inconformidad de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”. Esta fianza sustituirá a la de cumplimiento citado en el punto que antecede, y cubrirá el equivalente al **10%** del monto total ejercido por la obra o por los trabajos realizados.

4.- Las fianzas que otorgue como garantía “El Contratista” deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, o por una aseguradora ampliamente reconocida.

DECIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los artículos 152, 153 y 157 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, concluidas las obras, y no obstante su recepción formal “El Contratista” quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este Contrato.

DECIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES.

“El contratista” reconoce para todos los fines legales, ser el patrón único y directo de todo el personal que utilice con motivo de la obra o de los trabajos materia de este contrato, no generando relación laboral con el Municipio contratante el cual para los fines del presente contrato no se considerará como patrón sustituto o subsidiario por lo cual “El Contratista” manifiesta reconocerse como el único responsable de las obligaciones obrero-patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por esta razón se compromete a afrontar a su costo cualquier reclamación que los trabajadores pretendan en contra de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” liberando a éste de toda obligación laboral o de cualquier otra clase de conflicto que los empleados pudieran llegar a generar.

DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por negligencia o inobservancia se lleguen a causar a “El



Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato.

Igualmente se obliga “El Contratista” a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Contrato, a menos que cuente con la previa aprobación expresa y por escrito de “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” y siempre dentro de los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

10 DE
13

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la institución contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra o los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de acuerdo al artículo 147, 148, 150, 151, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí

DECIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.

De acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí en los Artículos 104 fracción. X, 107 y 150 fracción. II, las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A.- Si como consecuencia de la comparación mensual del avance de las obras, dicho avance es menor al que debió realizarse con base en el programa de ejecución aprobado, entendiéndose también como no ejecutadas las obras mal realizadas, “El Contratista” cubrirá a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” por concepto de pena convencional 0.5 % (medio punto porcentual) por cada día natural de atraso, aplicable a la diferencia entre los importes de las obras programadas y las ejecutadas a la fecha de la comparación.

B.- Si existe retraso en la entrega de la obra se aplicará a “El Contratista” una pena convencional del 0.5 % (medio punto porcentual) por cada día natural de atraso, calculado sobre el importe total contratado.

C.- En caso de que la penalidad establecida en los dos puntos que anteceden, resulte ser inferior al importe de la fianza de garantía de cumplimiento del Contrato, o incluso no se haya iniciado la contabilidad de tal penalidad, ya sea porque “El Contratista” desista de la realización de los trabajos



o porque manifieste imposibilidad para efectuarlos, se aplicara una penalidad adicional consistente en el importe que corresponda a tal garantía.

Las penas convencionales y sanciones a “El contratista”, derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este Contrato, “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” podrá aplicarlas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a “El contratista” correspondientes a esta obra.

DECIMA SEPTIMA. - COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.

Adicionalmente a los compromisos antes señalados, “El Contratista” se obliga a formular y a entregar a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”, para efectos de su revisión y aprobación o rechazo en su caso, la documentación que a continuación se menciona:

1. – Una vez comunicado a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” por parte de “El Contratista” la terminación de los trabajos o de la obra contratada, este deberá entregar al Residente de obra, dentro de los cuatro días hábiles siguientes encomendados, la estimación que ampare la totalidad de los trabajos realizados, acompañada de la carta y documentación de finiquito que “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” señale.

2. - “El Contratista” se obliga a consultar con la residencia de supervisión en un término de 5 días hábiles, a partir de que los conozca, todos los casos de divergencia que surjan entre las especificaciones y lo establecido en los planos, obligándose a actuar conforme a las resoluciones dictadas por la Residencia.

3.-Con respecto a patentes o derechos exclusivos, el contratista será el único responsable de ajustarse a los términos y requerimientos legales sin perjuicio para “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”.

4.- En cumplimiento con el art. 106 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, el contrato, sus anexos (Planos, Especificaciones, Programa de Obra y Presupuesto de Obra) y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

DECIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

“El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente éste Contrato por causas de interés general y justificadas de acuerdo con los artículos 88, 149 y 150 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí que estipule, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “El Contratista” que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la fianza otorgada en garantía al cumplimiento del mismo.



En caso de rescisión por incumplimiento de “El Contratista” el reintegro que resulte a su cargo deberá entregarlo a “El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.” a más tardar al día siguiente a aquel en el que se le comunique la rescisión y, de no hacerlo, dicho reintegro se incrementará con el producto del cálculo de los gastos financieros señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, los que se generarán a partir del día inmediato siguiente al plazo citado.

DECIMA NOVENA. - LEGALIDAD, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente documento, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás leyes, normas y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

VEGÉSIMA. - JURISDICCION.

El presente contrato se registrará por las leyes locales del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, “El Contratista” renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otro que por cualquier causa pudiere corresponderle.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a utilizar la información que reciban o generen conjuntamente como información confidencial, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, las partes acuerdan que la publicación o difusión del presente instrumento, así como la información involucrada con el mismo, se sujetará a los términos y procedimientos que dispone el ordenamiento señalado en el párrafo precedente.

Ambos contratantes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, engaño, lesión, ni ninguna otra causa que pudiera provocar controversia, estando de acuerdo ambas partes de todo su contenido y alcance legal previa lectura.

El presente Contrato se firma por triplicado en el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P. a los **quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.**



Dr. Marco Antonio González Jasso
Presidente Municipal Constitucional

Ing. Ricardo Calvillo Tovar
Contratista

Prof. Miguel Josué Ávila García
Secretario General

Lic. David Alejandro González Pérez
Síndico Municipal

TESTIGOS

C.P. Ana Lilia Grimaldo Torres
Coordinadora de Desarrollo Social

C. Luis Omar Almazán Sánchez
Director de Obras Públicas

